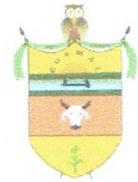




REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE



NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A - 33

www.guamal-magdalena.gov.co - email: alcaldia@guamal-magdalena.gov.co

Código Postal: 473020

DECRETO No. 20200316-001
(marzo 16 de 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL-MAGDALENA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREPARACIÓN COMO CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADO POR EL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAMAL - MAGDALENA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política; los artículos 44 y 45 de la ley 715 del 2001, ley 1523 de 2012, artículo 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social, Decreto 0081 del 13 de marzo de 2020 de la Gobernación del Magdalena.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2 de la Constitución Política: son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, consagrados en la constitución; Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que igualmente el artículo 49 de la Constitución Nacional, preceptúa: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del estado. Se garantizan a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”

Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de los servicios de salud, por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señaladas en la ley.

Que los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL

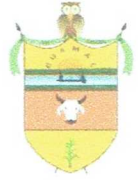
**ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE**

NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A – 33

www.guamal-magdalena.gov.co - email: alcaldia@guamal-magdalena.gov.co

Código Postal: 473020



La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Que toda persona tiene deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

Que el artículo 209 de la constitución nacional establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que el Título VII de la Ley 9 de 1979. Dicta medidas sanitarias en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley.

Que la ley 715 de 2001 preceptua: 43.3 de salud pública. 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la nación. 43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación. 43.3.3 Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento. 43.3.5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones de salud pública de los municipios de su jurisdicción. 43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el sistema de Vigilancia en Salud Pública.

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su Artículo 1°. *De la gestión del riesgo de desastre, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

Artículo 3°. *Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son: 3. principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*

Artículo 14. *Los alcaldes como jefes de la administración local, representan al sistema nacional, en el distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL

**ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE**

NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A – 33

www.guamal-magdalena.gov.co - email: alcaldia@guamal-magdalena.gov.co

Código Postal: 473020



del riesgo, en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 **“Código nacional de seguridad y convivencia”** otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean éstas públicas o privadas, ordenar medidas de restricción de la movilidad entre otras.

“Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...) Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...) Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del COVID-19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del COVID-19, de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que, además de los casos de coronavirus detectados en la Nación, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas, en los diferentes grupos poblacionales.

Que, en reunión extraordinaria del comité de Gestión del Riesgo, para la planeación de la respuesta a las situaciones de aumento de las infecciones respiratorias agudas graves en la Nación, se ha reiterado con frecuencia, la necesidad de que el municipio



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL

**ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE**

NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A – 33

www.guamal-magdalena.gov.co - email: alcaldia@guamal-magdalena.gov.co

Código Postal: 473020



de Guamal-Magdalena, desarrolle acciones de carácter extraordinario e intersectorial, para mitigar el riesgo de morbilidad que ocasiona el pico respiratorio, los efectos ambientales de la calidad del aire y la introducción al municipio de Guamal del COVID-19.

Que, conforme la Resolución No. 385 de 2020, del Ministerio de Salud y protección social y el Decreto 0081 de 2020, de la Gobernación del Departamento del Magdalena, y en concertación con todos los estamentos y entes municipales, en cumplimiento a las medidas adoptadas a nivel nacional, se aplica la campaña principal **“ES ESTAR EN CASA”**.

Que, como una acción urgente de prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del coronavirus COVID-19, que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Guamal-Magdalena.

Que en mérito de lo antes expuesto.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO. Declarar el estado de emergencia sanitaria en todo el municipio de GUAMAL-MAGDALENA, para controlar los efectos del COVID-19, en marco de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

ARTICULO TERCERO. Determinar el plan territorial de respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio y del nuevo coronavirus (COVID-19) y el seguimiento a las medidas adoptadas de: 1) Reducir la exposición humana al COVID-19; 2) Fortalecer el sistema de alerta anticipada del COVID-19; 3) Intensificar las operaciones; 4) Desarrollar la capacidad de hacer frente a una pandemia (que fue aprobada en reunión extraordinaria del comité del riesgo y en concertación con todos los estamentos y entes municipales).

Parágrafo Primero. La secretaria Municipal de Desarrollo Social tiene la responsabilidad de coordinar y realizar de forma periódica el seguimiento al cumplimiento de las acciones contenidas en el presente decreto.

Parágrafo Segundo. De igual manera se restringen temporalmente todas las aglomeraciones, reuniones, actividades económicas y comerciales, religiosas, lúdicas, cívicas, sociales, deportivas, políticas, entre otras, en todos los establecimientos abiertos al público en el municipio de Guamal-Magdalena.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL

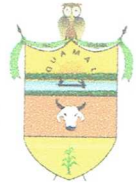
**ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE**

NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A - 33

www.guamal-magdalena.gov.co - email: alcaldia@guamal-magdalena.gov.co

Código Postal: 473020



ARTICULO CUARTO. Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del coronavirus COVID-19:

De autocuidado personal: Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a) Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol, o gel antiséptico
- b) Tomar agua (hidratarse)
- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo al estornudar o toser
- d) Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos
- e) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables
- f) En causa de gripa, usar tapabocas y quedarse en casa.

ARTICULO QUINTO. Activar con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, tendrá vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Guamal, Magdalena a los dieciséis (16) días del mes marzo de 2020.


OSMER DIAZ ALFARO
Alcalde Municipal

Elaboró/Sofía



Mejores oportunidades para Guamal